

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 510-2018-OS/OR PUNO**

Puno, 21 de febrero del 2018

VISTOS:

El expediente N° 201600053528, el Informe de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 677-2016-OS/OR PUNO, de fecha 15 de abril de 2016, el Oficio de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 961-2016-OS/OR PUNO, notificado el 09 de junio de 2016 y el Informe Final de Instrucción N° 452-2018-OS/OR PUNO de fecha 21 de febrero de 2018, referidos al incumplimiento referido a no cumplir con la obligación de registrar la información de precios en Sistema del Procedimiento de Entrega de Información de Precios de Combustibles Derivados de los Hidrocarburos – PRICE correspondiente a los productos Diesel B5 S50 y Gasohol 84 Plus, contraviniendo lo establecido en el artículo 2° del Anexo A de la Resolución de Consejo Directivo N° 394-2005-OS/CD, modificado por el artículo 2° de la Resolución de Consejo Directivo N° 023-2011-OS/CD, en concordancia con el artículo 1° del Decreto Supremo N° 043-2005-EM, por parte del Establecimiento de Venta al Público de Combustibles Líquidos con Registro de Hidrocarburos N° 20078-057-170216, operado por **Celestino Díaz Mayta**, identificada con Registro Único del Contribuyente (RUC) N° 10025429872.

CONSIDERANDO:

- 1.1. Mediante el Oficio N° 961-2016-OS/OR PUNO, de fecha 02 de mayo de 2016, notificado el 09 de junio de 2016, se inició procedimiento administrativo sancionador contra **Celestino Díaz Mayta**, por no cumplir con la obligación de registrar la información de precios en Sistema del Procedimiento de Entrega de Información de Precios de Combustibles Derivados de los Hidrocarburos – PRICE correspondiente a los productos Diesel B5 S50 y Gasohol 84 Plus contraviniendo lo establecido en el artículo 2° del Anexo A de la Resolución de Consejo Directivo N° 394-2005-OS/CD, modificado por el artículo 2° de la Resolución de Consejo Directivo N° 023-2011-OS/CD, en concordancia con el artículo 1° del Decreto Supremo N° 043-2005-EM, la cual constituye infracción administrativa sancionable de conformidad con lo establecido en el numeral 1.11 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD y modificatorias.
- 1.2. Mediante Decreto Supremo N° 010-2016-PCM se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de Osinergmin, el cual contiene la nueva estructura orgánica de este organismo; posteriormente, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD y modificatorias, se determinaron las instancias competentes para el ejercicio de la función sancionadora en el sector energía, disponiéndose que los Jefes de las Oficinas Regionales son los órganos competentes para tramitar en primera instancia, entre otros, los procedimientos administrativos sancionadores por incumplimiento de la normativa o de disposiciones emitidas por

Osinergrmin por parte de los agentes que operan las actividades de comercialización de hidrocarburos líquidos.

- 1.3. Dicho esto, cabe señalar que una vez decidida la iniciación del procedimiento sancionador, la autoridad instructora del procedimiento formula la respectiva notificación de cargo al posible sancionado, conforme a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 253° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS-
- 1.4. Cabe señalar, que el numeral 1 del artículo 257° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, en concordancia con el numeral 28.2 del artículo 28° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergrmin, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, establece que el plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses contados desde la fecha de notificación de la imputación de cargos. Dicho plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo por tres (3) meses, debiendo el órgano competente emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación del plazo, previo a su vencimiento.
- 1.5. Adicionalmente, la Décima Disposición Complementaria Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que para los procedimientos administrativos sancionadores que se encuentren en trámite al momento de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1272, se contará con el plazo de un (1) año desde la entrada en vigencia del citado cuerpo legal, para la aplicación de la caducidad establecida en el artículo 257° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 1.6. A través del Informe Final de Instrucción N° 452-2018-OS/OR PUNO, se realizó el análisis de la caducidad del presente procedimiento administrativo sancionador.
- 1.7. Al respecto, estando a lo expuesto en el Informe Final de Instrucción N° 452-2018-OS/OR PUNO, el cual constituye parte integrante de la presente Resolución, se desprende que corresponde declarar de oficio la caducidad del procedimiento administrativo sancionador en virtud de lo expuesto en el numeral 31.4 del artículo 31° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergrmin, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, en concordancia con el artículo 257° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación de Osinergrmin, Ley N° 26734 modificada por Ley N° 28964; la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias; la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergrmin, Ley N° 27699; el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergrmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD y modificatorias; el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General,

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 510-2018-OS/OR PUNO**

Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; y la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD .

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar de oficio la caducidad del procedimiento administrativo sancionador iniciado mediante el Oficio N° 961-2016-OS/OR PUNO, de fecha 02 de mayo de 2016, notificado el 09 de junio de 2016 a **Celestino Díaz Mayta**, en consecuencia, corresponde **ARCHIVAR** dicho procedimiento.

Artículo 2°.- NOTIFICAR a **Celestino Díaz Mayta** el contenido de la presente Resolución, así como Informe Final de Instrucción N° 452-2018-OS/OR PUNO, el cual en anexo adjunto forma parte integrante de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese,

«rchinchihualpa»

Ing. Richard Chinchihualpa Gonzales
Jefe de la Oficina Regional de Puno
Osinergrmin